



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000029-2023-GR.LAMB/GRDP [4349849 - 11]

VISTO: Visto el Expediente N° 4349849-0 de los administrados **ROSA ELENA ALBINO NUÑEZ Y JOSE SANTOS EFFIO,** por realizar actividad de procesamiento sin la licencia correspondiente de fecha 25 de setiembre del 2021 en el Distrito de Santa Rosa.

CONSIDERANDO:

A folios 11 al 17 obra en el citado expediente el Dictamen Legal de la etapa instructora, asimismo encontramos lo siguiente:

Visualizamos el oficio N° 3058-2022-PRODUCE/DSF-PA , de fecha 03 de octubre del 2022, ingresado por mesa de partes de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo de fecha 10 de octubre del 2022 siendo recepcionado con número de sisgado 4349849-0 y remiten los actuados para que vuestra gerencia se encargue de los actos administrativos, adjuntando para ello las instrumentales que dieron origen a la infracción de los administrados Rosa Elena Albino Núñez y José Santos Effio , los hechos ocurrieron en el Centro de Procesamiento Artesanal Ceppar Santa Rosa, **POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE HABER INFRINGIDO** el numeral 40 del D.S N° 012-2001-PE y sus modificatorias , al procesar recurso hidrobiológicos en cantidades de 140 Kg de “ Caballa” y 43 Kg del recurso de “jurel” por no tener licencia de operación de planta. Según reporte se encuentra la Notificación de Cargos N° 045-2022-GR. LAMB/GRDP-DEPCP registro de sisgado N° 4349849-1 de fecha 11 de octubre del 2022 y notificada a los administrados de fecha 22 de octubre del 2022, lo cual fue recibida por la misma administrada Rosa Elena Albino Núñez y no habiendo presentado hasta la fecha **DESCARGO ADMINISTRATIVO** a las imputaciones.

Análisis de la Normatividad Administrativa. En el Decreto Supremo N° 017-2017-Produce, se aprueba el reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y acuícolas derogando el D.S N° 019-2011-PRODUCE con su segunda disposición complementaria que textualista “el presente decreto supremo entra en vigencia a los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en su única disposición complementaria derogatoria. “Deróguese la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueros Acuícolas (RISPAC) , el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas. En el artículo 77 del Decreto Legislativo N° 25977, en adelante la ley, establece que constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente ley, su reglamento o demás disposiciones sobre la materia. La infracción se encuentra tipificada en el numeral 40 del Art. 134 DEL Reglamento de Ley General de Pesca aprobado por D.S N° 012-2017-Produce modificado por el D.S N° 017-2017-PRODUCE que a la letra dice “ Recibir recursos o productos hidrobiológicos , o realizar actividades de procesamiento sin la licencia correspondiente , o si esta se encuentra suspendida y el código 40 del cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y acuícolas aprobado por el D.S N° 017-2017-Produce,



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000029-2023-GR.LAMB/GRDP [4349849 - 11]

modificado por el D.S N° 006-2018-Produce que señala “ Recibir recursos o productos hidrobiológicos o realizar actividades de procesamiento sin la licencia correspondiente o sí esta se encuentra suspendida “, constituye infracción grave sancionada con **MULTA Y DECOMISO TOTAL** del recurso hidrobiológico. De lo consignado en el acta de fiscalización N° 14-AFI N° 000036 de fecha 25 de setiembre del 2021, que en el módulo de procesamiento N° 109 del Centro de Procesamiento Ceppar Santa Rosa, se intervino a los administrados, quienes encontraban procesando los recursos de **CABALLA** congelada (140 Kg) la cual cuenta con Reg. Sanitario RSPIPPEUCG0318 SANIPES y el JUREL en estado fresco (43 kg) ambos recursos adquiridos en el Terminal Pesquero ECOMPHISA , de acuerdo a lo manifestado por las personas intervenidas, con la finalidad de obtener el producto final seco – salado de los recursos en mención, se les solicita la licencia de operación respectiva lo cual autoriza el procesamiento de dicho recursos, manifestando los administrados no contar con el documento. Los supuestos infractores fueron notificados con Cedula de Notificación N° 000045-2022-GR. LAMB/GRDP-DEPCP de fecha 11 de octubre 2022 y sus anexos, en el domicilio ubicado en el módulo 48 -Ceppar Santa Rosa, siendo recepcionada por doña Rosa Elena Alvino Núñez con documento de identidad N° 40283420 de fecha 20.10.2022, según se aprecia de fs. 07-08 y habiéndose vencido el plazo de cinco días para que formulen su descargo , sin hacerlo, debe de tenerse en cuenta su renuencia al hacerlo al momento de resolver. Asimismo, se deja constancia que los administrados han sido notificados de acuerdo a ley. Se ha incurrido en la comisión de infracciones tipificadas en el numeral 40 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el D.S N° - Modificado por el D.S N° 012-2001-PE y D.S N° 017-2017-Produce, lo que corresponde la sanción de **MULTA Y DECOMISO TOTAL** del recurso hidrobiológico , se precisa que no se realizó el decomiso del recurso hidrobiológico por falta de logística, establecido en el código 40 del cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y acuícolas aprobado por el D.S N° 017-2017-Produce, modificado por D.S N° 006-2018-Produce.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° SANCIONAR con responsabilidad solidaria a los administrados **ROSA ELENA ALBINO NUÑEZ Y JOSE SANTOS EFFIO**, por realizar actividad de procesamiento sin la licencia correspondiente de fecha 25 de setiembre del 2021 en el Distrito de Santa Rosa (Centro de Procesamiento Ceppar)

ARTICULO 2° IMPONER MULTA DE 0.04227223 UIT Vigente a la fecha de pago, todo pago se realizará en la oficina de Recaudación de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo - Gobierno Regional Lambayeque.

ARTICULO 3° NOTIFIQUESE a los administrados en sus domicilios reales y **PUBLIQUESE** en el portal de transparencia de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo.

REGISTRESE , COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO
GERENCIA REGIONAL - GRDP

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000029-2023-GR.LAMB/GRDP [4349849 - 11]

Firmado digitalmente
VIOLETA ESTHER FLORES IZQUIERDO
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Fecha y hora de proceso: 18/07/2023 - 18:00:35

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>